



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 2026 DE 2021
02-07-2021



20212130020265

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008034 del 21 de diciembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT, bajo el número OPEC 78819 en el Proceso de Selección No. 817 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 817 para proveer por méritos las vacantes definitivas de la planta de personal de LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 2018100007316 del 14 de noviembre de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo No. 22018100007316 del 14 de noviembre de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

El día 20 de septiembre de 2020 la CNSC expidió la Resolución CNSC No. 20201300098215 de 2020 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 78819, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, Proceso de Selección No. 817 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

La Comisión de Personal de la Secretaría Distrital del Hábitat, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista citada, conformada para la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
78819	2	328.479	WILLIAM CRUZ MARTÍNEZ	Se solicita exclusión en virtud del DECRETO 785 de 2005 toda vez que se pide título profesional y el participante solo tiene un título de Tecnólogo en publicidad de la Universidad Jorge Tadeo Lozano, y no evidencia Especialización.

A través del Auto No. 20202130008034 del 21 de diciembre de 2020, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 78819 por parte del elegible, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el seis (6) de enero de 2021 y comunicado al aspirante a través de “Alertas SIMO” el cinco (5) de enero del mismo año, otorgándole un término de diez (10) días hábiles

¹ **ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008034 del 21 de diciembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT, bajo el número OPEC 78819 en el Proceso de Selección No. 817 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es a partir del seis (6) de enero hasta el veinte (20) de enero del 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El señor **WILLIAM CRUZ MARTÍNEZ** no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…)

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, y que corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, pasa el Despacho a pronunciarse respecto al aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido aspirante, confrontándolo con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000007316 del 14 de noviembre de 2018.

A continuación, se observan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 78819, ofertado por LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, objeto de la solicitud de exclusión:

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008034 del 21 de diciembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT, bajo el número OPEC 78819 en el Proceso de Selección No. 817 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
78819	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	24	PROFESIONAL
REQUISITOS				
<p>PROPOSITO: Adelantar las actividades de divulgación y periodismo que se realizan por la entidad, la administración del material de divulgación institucional, así como la logística de los diferentes eventos en los que participe la Secretaría del Hábitat, que permitan la construcción y fortalecimiento de la imagen institucional.</p> <p>FUNCIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas. 2. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas. 3. Construir el archivo o carpeta de medios pautados y piezas gráficas realizadas para la Entidad. 4. Apoyar la entrega oportuna del material bibliográfico o publicitario requerido donde se desarrolla la gestión de la Secretaría del Hábitat. 5. Apoyar logísticamente los diferentes eventos programados o en los que participe la Entidad. 6. Realizar actividades relacionadas con la recepción y suministro de información de tipo periodístico. 7. Apoyar en la construcción de la imagen corporativa y visualización gráfica de la Secretaría y todas sus estrategias y gestiones para ayudar a la promoción de los objetivos, programas, metas y compromisos del Hábitat. 8. Apoyar el manejo de las comunicaciones internas y externas, seguimiento en los medios masivos de comunicación a las campañas de divulgación (impresos, volantes, pasacalles, vallas, cuñas, comerciales, etc.), relación directa con los medios masivos de comunicación para la divulgación de eventos, y actividades que permitan la consolidación de la imagen corporativa e institucional. 9. Desempeñar las demás asignadas por superior inmediato de acuerdo con la naturaleza del empleo. <p>Estudio: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Comunicación Social, Periodismo y Afines; Publicidad y Afines. Título de postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por ley.</p> <p>Experiencia: Cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional relacionada.</p>				

3.1 ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE WILLIAM CRUZ MARTÍNEZ.

OPEC	Posición en lista	Nombre
78819	2	WILLIAM CRUZ MARTÍNEZ
Análisis de los documentos		
<ul style="list-style-type: none"> • Para el cumplimiento del requisito de educación, el aspirante aportó los siguientes documentos: <p>Diploma “Título de Tecnólogo en Publicidad” expedido el 21 de septiembre de 1995, otorgado por la UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO.</p> <p>De otra parte, se indica que el aspirante no aportó título de posgrado en la modalidad de Especialización para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido por la OPEC.</p> <p>Por tanto, el documento aportado no es válido para el cumplimiento del requisito de estudio toda vez que el título aportado por el aspirante es de Tecnólogo y no de Profesional, como lo exige la OPEC, la cual indica: <i>“Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Comunicación Social, Periodismo y Afines; Publicidad y Afines. Además exige Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo, Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por ley”</i>.</p> <p>Adicional, es necesario señalar que el aspirante aportó otros documentos en el ítem de educación sin que los mismos correspondan a los exigidos en la OPEC objeto de análisis.</p> <p>De otra parte, es necesario señalar que el artículo 26 del Decreto Ley 785 de 2005, señala:</p> <p>“ARTÍCULO 26. PROHIBICIÓN DE COMPENSAR REQUISITOS. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca (...).”</p> <p>De conformidad con lo anterior, se concluye que el requisito mínimo para desempeñar los empleos del Nivel Profesional es poseer el Título Profesional, sin que éste pueda ser compensado por experiencia u otras calidades, salvo que la ley las establezca.</p>		

El señor **WILLIAM CRUZ MARTÍNEZ** no acreditó título profesional ni el título de posgrado en la modalidad de especialización para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido por la OPEC, como se evidencia en el análisis realizado. En este sentido, se puede establecer que **NO CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008034 del 21 de diciembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT, bajo el número OPEC 78819 en el Proceso de Selección No. 817 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **WILLIAM CRUZ MARTÍNEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300098215 del 20 de septiembre de 2020 para el empleo identificado con el código OPEC 78819 y del proceso de selección de la Convocatoria No.817 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de estudio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20201300098215 del 20 de septiembre de 2020 y del proceso de selección No.817 de 2018 adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
2	328.479	WILLIAM	CRUZ MARTÍNEZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al elegible señalado a continuación, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-:

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
2	78819	328.479	WILLIAM CRUZ MARTÍNEZ	kreathos@yahoo.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **MARÍA MERCEDES PEDROZA PARRA**, Presidente de la Comisión de Personal en la dirección electrónica: maria.pedroza@habitatbogota.gov.co y a la doctora **MILDRED CONSTANZA ACUÑA DÍAZ**, Subdirectora Administrativa de la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT** en la dirección electrónica: mildred.acuna@habitatbogota.gov.co .

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 02 de julio de 2021


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó: Ginna Andrea Reina Contreras - Profesional Contratista
Revisó y Aprobó: Carolina Martínez - Líder Jurídica
Juan Carlos Peña Medina - Gerente Convocatoria
Eduardo Avendaño - Profesional Especializado de Despacho